

San Borja, 05 de Septiembre de 2025

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB**

**VISTO:**

El expediente SCDG-D20250009152 que contiene el Informe Técnico N° 044-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB y el Informe N°00251-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB de Control Patrimonial del Equipo de Logística; la Nota Informativa N°00569-2025-EL-UAD-INSNSB del Equipo de Logística y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N°050-2025-EF, que modifica el Reglamento del Decreto citado señala que el componente "Administración de Bienes", permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento, distribución, mantenimiento, aseguramiento y disposición final de bienes muebles; y, a través de la operación y mantenimiento, aseguramiento, medidas de protección, así como, la disposición final de bienes inmuebles; a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se requiere contar con un marco normativo actualizado para la gestión de los bienes muebles patrimoniales, que contribuya a una gestión optima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Publica se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", así como sus Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09 y N° 10;

Que, en el inciso g) del numeral 3.4 del sub capítulo III del capítulo II del Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123- 2017/INSN-SB, se establece como función de la Unidad de Administración, la de dirigir y supervisar el



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

proceso de incorporación o baja de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, así como la administración de los bienes patrimoniales, la infraestructura física y mantener actualizado el correspondiente margesí;

Que, por su parte, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un *"conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna"*;

Que, el Artículo 54° de la directiva antes señalada, establece a la Afectación en Uso como un *"Acto de administración a través del cual las Entidades u Organizaciones de la Entidad otorgan la posesión de bienes muebles patrimoniales, a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de una Entidad u Organización de la Entidad, para el cumplimiento de una finalidad pública"*; y como una de sus causales de extinción la: Transferencia; la misma que se encuentra detallada en el literal f) del Artículo 58° definida como *"Cuando la propietaria transfiere el bien mueble patrimonial afectado en uso a la afectataria"*;

Que, al respecto, el numeral 59.1. del Artículo 59, señala que para el trámite de la extinción de la afectación en uso corresponde realizar *"el Informe Técnico que determina y sustenta la causal para la extinción de la afectación en uso (...)"*;

Que, es importante considerar que los Actos de Disposición como la Transferencia tiene que respetar lo descrito en el numeral 60.1 del Artículo 60°, que señala que este tipo de actos *"Son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso. Los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes"*;

Que, asimismo, el Artículo 47° de la Directiva acotada define a la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales como el *"Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC"*;

Que, el literal c) del Artículo 48° de la Directiva precitada, establece las causales de baja de los bienes muebles patrimoniales, entre las cuales se encuentra el "ESTADO DE EXCEDENCIA", definido como: *"La situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado"*;

Que, en ese sentido, el artículo 62° de la precitada Directiva define la Transferencia de la siguiente manera: *"La transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad"*;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, es necesario tener presente lo descrito en el numeral 63.1 del Artículo 63° de la indicada Directiva, el cual señala que, *"La solicitud de transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue. Dicha solicitud contiene la siguiente información: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado; b) La finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretenden alcanzar con el uso del mismo"*;

Que, en ese sentido, para la elaboración del Informe Técnico se debe considerar lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63° de la Directiva acotada, la cual dispone que: *"la OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la transferencia, de corresponder, de acuerdo a lo siguiente:*

- a) Si la transferencia es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial (...)"*.
- b) Si la transferencia es de una Entidad a favor de sus Organizaciones, o de las Organizaciones a favor de la Entidad a la que pertenecen, o entre las Organizaciones de la misma Entidad, la OGA, en señal de conformidad y aprobación de la transferencia, refrenda el Informe Técnico, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial. En caso, se trate de bienes muebles patrimoniales registrables, la OGA emite la resolución correspondiente"*.

Que, cabe precisar, que, en este caso, obedecemos al numeral b), sin embargo, se están abordando en conjunto diferentes procedimientos como la: extinción de la Afectación en Uso por la causal de "Transferencia" y la baja patrimonial y contable de bienes muebles por la causal de "Estado de excedencia" y la disposición de los mismos por "Transferencia", es por ello que se aprobarán mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, el numeral 63.3 del artículo 63° de la citada Directiva establece que, *"la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N°02, por los responsables de las OCP"*. Además, el numeral 63.4 indica que *"En el caso de bienes muebles patrimoniales registrables, la Entidad u Organización de la Entidad que transfiere, gestiona ante la SUNARP el trámite de inscripción del derecho de propiedad del bien mueble a favor del beneficiario. Dicha inscripción se efectúa en mérito de la resolución que aprueba la transferencia"*;

Que, mediante el Oficio N° 000062-2024-UAD-INSNSB, de fecha 23 de enero de 2024, se notificó a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro el Informe Técnico N° 001-2024-CPA-EL-UAD-INSNSB, mediante el cual se aprobó la afectación en uso de cinco (05) bienes muebles patrimoniales de propiedad del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, a favor de dicha Dirección, por un plazo máximo de un (01) año, con la finalidad de implementar la sala de reuniones de la Dirección Adjunta de la DIRIS Lima Centro. Transcurrido el periodo de afectación, mediante el Oficio N° 000066-2025-UAD-INSNSB, de fecha 05 de febrero de 2025, se solicitó a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro la devolución de los bienes, o, en su defecto, la solicitud formal de ampliación del plazo de afectación en uso;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, en atención a lo solicitado, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, mediante el Oficio N° 466-2025-DA-DIRIS-LC y el Informe Técnico N° 0021-2025-UFP-OA-DA/DIRIS-LC, solicitó al Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja la transferencia definitiva de los cinco (05) bienes muebles patrimoniales, toda vez que persiste la necesidad operativa de su uso, lo cual permitirá consolidar su disponibilidad para el cumplimiento de las metas programáticas de la entidad. Cabe precisar que el presente expediente incluye el oficio suscrito por el Titular de la Entidad u organización de la entidad o su delegado, la resolución de designación del Director General y copia simple del Documento Nacional de Identidad – DNI, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el numeral 63.1 del artículo 63 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

Que, por lo expuesto, el Informe Técnico N° 044-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB e Informe N° 00251-2025-CPA-EL-UAD-INSN-SB de Control Patrimonial del Equipo de Logística, determina que entre los documentos contenidos en el expediente SCDG-D20250009152 cuenta con el sustento establecido en la normatividad vigente para proceder a realizar la aprobación de la extinción de la Afectación en Uso de cinco (05) bienes muebles patrimoniales, otorgada a favor de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, bajo la causal de "Transferencia", aprobar la baja patrimonial y contable de los mencionados bienes, bajo la causal de "Estado de Excedencia" y aprobar la "Transferencia" de los cinco (05) bienes muebles patrimoniales a favor de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, con la finalidad de consolidar la disponibilidad de dichos bienes patrimoniales para el cumplimiento de las metas programáticas de dicha entidad;

Que, con Nota Informativa N° 000569-2025-EL-UAD-INSNSB de fecha 02 de septiembre de 2025, el Equipo de Logística, en virtud de los documentos antes señalados, hace suyo los documentos emitidos por Control Patrimonial y solicita se emita el acto resolutorio correspondiente;

Con los vistos de Control Patrimonial y del Equipo de Logística, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, la Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos Electrónicos – RAEE" aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y su modificatoria con la Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01, el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la Extinción de Afectación en Uso, bajo la causal de Transferencia de Cinco (05) bienes muebles patrimoniales, detallados en el Anexo N°1, el cual forma parte de la presente resolución, otorgada a favor de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro mediante el Informe Técnico N°001-2024-CPA-EL-UAD-INSNSB.

**Artículo 2°.- APROBAR** la Baja patrimonial y contable de los Cinco (05) Bienes Muebles Patrimoniales en el Anexo 01, adjunto a la presente Resolución, cuyo valor neto total al 31.08.2025 es de S/. 5.00 (Cinco con 00/100 soles), bajo la causal de "Estado de excedencia".



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**Artículo 3°.- AUTORIZAR** al Equipo de Logística - Control Patrimonial y al Equipo de Economía, se efectúe la exclusión correspondiente de los referidos bienes muebles en los registros patrimoniales y contables del INSN-SB, tomando en cuenta los valores indicados en el Anexo N°1 de la presente Resolución.

**Artículo 4°.- APROBAR** la Transferencia de los Cinco (05) Bienes muebles Patrimoniales detallados en el Anexo N°01 adjunto a la presente Resolución, a favor de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, a fin que consoliden la disponibilidad de dichos bienes patrimoniales para el cumplimiento de las metas programáticas de dicha entidad.

**Artículo 5°.- AUTORIZAR** al Equipo de Logística - Control Patrimonial, que realice las coordinaciones para la entrega de los bienes muebles materia del presente acto resolutivo a través del Acta de Entrega-Recepción correspondiente.

**Artículo 6°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución ([www.insnsb.gob.pe](http://www.insnsb.gob.pe)), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**EDUARDO SERAFIN ARROYO REYES**  
Director Ejecutivo de la Unidad de Administración  
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

